



Señores

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

APR 21 '22 AM 10:28

JUZ 21 CIV CTO BOG

RADICADO: 1100 13103 021 1995 09731 00

DEMANDANTE: JUAN ELIECER HERNÁNDEZ CARREÑO

DEMANDADOS: COFLONORTE LTDA., y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARÍA DULFAY VIRACACHÁ HERNÁNDEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del demandante, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra los siguientes autos:

- 1) El auto del 8 de abril de 2022 mediante el cual el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA**, dentro del proceso en referencia, fijado en estado del 18 de abril del 2022.
- 2) El auto del 8 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, **DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES** dentro del proceso en referencia, fijado en estado del 18 de abril del 2022; por lo siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS

1. El 23 de septiembre de 2019, mediante sentencia que reposa en el expediente, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, resolvió:

"(...) TERCERO: en consecuencia, de lo anterior, DECLARAR que los convocados COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE LTDA. MARIA HELENA JARRO Y MIGUEL ANTONIO ACERO, son civil y solidariamente responsables de los perjuicios padecidos por JUAN ELIECER HERNANDEZ CARREÑO, con ocasión de las lesiones permanentes sufridas, En consecuencia, se les condena a indemnizarle por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma de \$12.421.740.00, equivalente a 15 SMMLV." (subrayado fuera de texto)

2. El 25 de agosto de 2020, mediante sentencia que reposa en el expediente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, resolvió adicionar al ordinal tercero de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2019 por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, lo siguiente:

"Se condena a los demandados al pago de \$25.000.000 por DAÑO FISIOLÓGICO a favor de Juan Eliecer Hernández Carreño." (subrayado fuera de texto)

3. El 3 de diciembre de 2020, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, emitió auto de obedécese y cúmplase a lo resuelto por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de agosto 25 de 2020.
4. El 27 de septiembre de 2021, solicité al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** con base en las sentencias de primera y segunda instancia, en contra de los demandados y a favor del demandante, incluyendo las costas procesales liquidadas.
5. El 7 de marzo de 2022, con el fin de que las pretensiones no sean ilusorias en sus efectos, solicité al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, decretar las MEDIDAS CAUTELARES, indicadas en el oficio.
6. El 8 de abril de 2022, mediante auto fijado en estado del 18 de abril de 2022, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de JUAN ELIECER HERNANDEZ CARREÑO, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, MARIA HELENA JARRO y MIGUEL ANTONIO ACERO, por la suma de \$1.000.000, por concepto de la condena en costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fechada el 23 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del C.C.; sin embargo no tuvo en cuenta la condena a los demandados en primera instancia de indemnizar al demandante por PERJUICIOS MORALES en la suma de \$12.421.740.00, equivalente a 15 SMMVLV (actualizados), y la condena en segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil, que condenó a los demandados al pago de \$25.000.000.00 por DAÑO FISIOLÓGICO a favor de Juan Eliecer Hernández Carreño.
7. Mediante auto del 8 de abril de 2022, fijado en estado del 18 de abril de 2022, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, decretó medidas cautelares.

PETICIONES

- 1) **MODIFICAR** el auto del 8 de abril de 2022, fijado en estado del 18 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de JUAN ELIECER

CARRERA 10 No.15-39 OFICINA 1008 – BOGOTÁ D.C.-TELÉFONO 2430979- CELULAR 3175166669
CORREO: DULFAY400@HOTMAIL.COM



HERNMANDEZ CARREÑO, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, MARIA HELENA JARRO y MIGUEL ANTONIO ACERO, por la suma de \$1.000.000, por concepto de la condena en costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fechada el 23 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago e incluir en el **MANDAMIENTO DE PAGO**, lo siguiente:

- a) La condena según Sentencia del 23 de septiembre de 2019 del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual resolvió:

"(...) TERCERO: en consecuencia, de lo anterior, DECLARAR que los convocados COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE LTDA. MARIA HELENA JARRO Y MIGUEL ANTONIO ACERO, son civil y solidariamente responsables de los perjuicios padecidos por JUAN ELIECER HERNANDEZ CARREÑO, con ocasión de las lesiones permanentes sufridas, En consecuencia, se les condena a indemnizarle por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma de \$12.421.740.00, equivalente a 15 SMMLV."

Solicito actualizar el valor de la condena a los demandados por concepto de PERJUICIOS MORALES, el SMMLV a la fecha es de \$1.000.000.00, 15 SMMLV equivalen a la suma de \$15.000.000.00, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, valor que se debe incluir en el mandamiento de pago.

- b) La condena según Sentencia del 25 de agosto de 2020 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil, que al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, resolvió adicionar al ordinal tercero de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2019 por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, lo siguiente:

"Se condena a los demandados al pago de \$25.000.000 por DAÑO FISIOLÓGICO a favor de Juan Eliecer Hernández Carreño."

Solicito incluir en el mandamiento de pago, la condena a los demandados por concepto de DAÑO FISIOLÓGICO, en la suma de \$25.000.000 y a favor de Juan Eliecer Hernández Carreño, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.



2) MODIFICAR el auto del 8 de abril de 2022, fijado en estado del 18 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, DECRETO MEDIDAS CAUTELARES, dentro del proceso en referencia, por lo tanto, solicito se amplíen los montos de la medida cautelar, por lo siguiente:

- a) Mediante Sentencia del 23 de septiembre de 2019, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, declaró que los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE LTDA. MARIA HELENA JARRO Y MIGUEL ANTONIO ACERO, son civil y solidariamente responsables de los perjuicios padecidos por JUAN ELIECER HERNANDEZ CARREÑO, con ocasión de las lesiones permanentes sufridas, en consecuencia, se les condena a indemnizarle por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma de \$12.421.740.00, equivalente a 15 SMMLV.”

Actualización de la condena a los demandados por concepto de PERJUICIOS MORALES, el SMMLV a la fecha es de \$1.000.000.00, 15 SMMLV equivalen a la suma de \$15.000.000.00, valor que se debe tener en cuenta para la fijación del monto de la medida cautelar.

- b) Mediante Sentencia del 25 de agosto de 2020, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, resolvió adicionar al ordinal tercero de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2019 por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, lo siguiente:

“Se condena a los demandados al pago de \$25.000.000 por DAÑO FISIOLÓGICO a favor de Juan Eliecer Hernández Carreño.”

Condena a los demandados al pago de \$25.000.000 por DAÑO FISIOLÓGICO a favor de Juan Eliecer Hernández Carreño, valor que se debe tener en cuenta para la fijación del monto de la medida cautelar.

Solicitud que tiene fundamento en los artículos 318, 319 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Del señor Juez,
atentamente,


MARIA DULFAY VIRACACHA HERNANDEZ
C.C. No. 35.331.211 de Bogotá
T.P. No. 62.346 del C. S. de la J.
Celular 3175166669
Correo dulfay40@hotmail.com